



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Declárase de interés provincial la producción e industrialización de productos florícolas en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2o.- El Ministerio de Economía en el ámbito de la Dirección de Agricultura, tendrá a su cargo la realización de las tareas de investigación, experimentación y transferencia tecnológica que se derivan de la presente propuesta productiva.

Artículo 3o.- Otórgase prioridad a la producción de las siguientes especies:

a) En el área producción de bulbos: tulipanes, jacintos, crocus, azucenas blancas y atigradas, gladiolos, narcisos y lirios.

b) En el área flores secas: limonium, nigella, gypsophila, helipterum, helichrysum, delphinium, amarantus, papaver, carthamus, rosa y xeranthemum.

Gramíneas de adorno: lagarus, phalaris, phleum, avena y triticum.

c) Plantas ornamentales: rosa y sus variedades.

d) Plantas de cultivo intensivo de uso industrial: rosa mosqueta.

Artículo 4o.- Autorízase a la Dirección de Agricultura a celebrar convenios de cooperación técnica con organismos productores, de investigación y extensión, con el fin de adaptar y perfeccionar la tecnología disponible.

Artículo 5o.- La autoridad de aplicación podrá gestionar ante la institución financiera provincial, líneas de créditos orientadas a promover la actividad objeto de la presente.

Artículo 6o.- De forma.